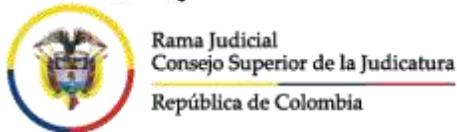


Interlocutorio: No. 858  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Gildardo Quiceno Trejos  
Demandado: Luz Adriana Bautista Londoño  
Radicado: 2020-00123-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que, previa a la hora fijada para realizar la diligencia de remate, el apoderado demandante, presentó escrito solicitando la suspensión del proceso.

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera:

Las partes piden de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de dos meses. El numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso establece “(...) *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso (...)*”

Dentro del presente asunto no existen terceros vinculados y tampoco hay embargo de remanentes (art. 466 del CGP).

Así entonces, la suspensión del proceso es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo citado; vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el trámite del presente proceso, sin necesidad de auto que así lo disponga de acuerdo con el último inciso del artículo 163 ibídem.

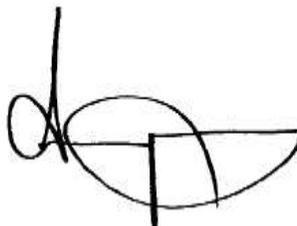
Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión de este proceso desde desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024.

**SEGUNFO: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado que controle el término.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
Juez

